

**PERMISOS, VACACIONES, LICENCIAS  
Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS  
DEL PERSONAL  
AL SERVICIO  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA EN CANTABRIA**



*Central Sindical Independiente y de Funcionarios*

# En Justicia también



## HORARIO

La ORDEN PRE/48/2014, de 26 de enero (BOC de 28 de octubre) reguladora del horario, vacaciones, permisos y licencias de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria.

<b>Jornada y horarios generales (Artículo 2.1)</b> <b>(Resolución de la Secretaría de Estado del Mº Justicia Orden JUS/2538/2013)</b>	Jornada máxima.- <b>37 horas 30 minutos semanales</b> de trabajo efectivo en cómputo anual equivalente a <b>1657</b> horas anuales.
<b>Parte principal, horario de tiempo fijo o estable (Artículo 2.2)</b>	<b>27 horas 30 minutos semanales</b> de obligada presencia a razón de 5 horas y media diarias a realizar de lunes a viernes, entre las 8:30 las 14:30 horas.
<b>Parte variable del horario o tiempo de flexibilidad (Artículo 2.3)</b>	Se podrá cumplir de <b>Lunes a Viernes</b> entre las <b>7:30 y las 20:00 horas</b> , a criterio del funcionario.
<b>Jornada y horarios especiales (Artículo 3)</b>	Con el establecimiento de rpt´s
<b>Jornada intensiva (Artículo 4.1)</b>	Se podrá establecer entre el <b>16 de junio y el 15 de septiembre</b> y desde el <b>24 de diciembre al 6 de enero</b> .- <b>32 horas y 30 minutos semanales</b> a realizar entre las <b>7:30 y las 20:00 horas de Lunes a Viernes</b>
<b>Jornada reducida (Artículo 4.2)</b>	Durante <b>5 días de 9:00 a 14:00 horas por FIESTAS LOCALES</b> a determinar en cada municipio. Durante <b>4 días de 9:00 a 14:00 horas en SEMANA SANTA</b>
<b>Servicio de Guardia (Artículo 5)</b>	<b>Resolución de 5/12/96 modificada por la Resolución de 4/06/03 de la Secretaría de Estado. Un día de descanso más otro más cuando haya una fiesta de lunes a viernes (guardias de permanencia).</b>
<b>Pausa durante la Jornada (Artículo 6)</b>	<b>30 minutos durante la jornada laboral</b> que computan como de <b>trabajo efectivo</b> .
<b>Jornada reducida por interés particular</b>	<b>5 horas ininterrumpidas de lunes a viernes con el 75% de las retribuciones.</b>
<b>Compensaciones horarias (Artículo 8)</b>	Por la realización de actuaciones procesales urgentes e inaplazables a) <b>Entre las 14:30 y las 17:00 horas de lunes a viernes</b> .-1 hora trabajada=1hora y media b) <b>Entre las 17:00 y las 22:00 horas de Lunes a Viernes</b> .- 1 hora trabajada = 2 horas computadas. b) <b>Entre las 22:00 horas y las 7:30 del día siguiente, sábados, domingos y festivos</b> .- 1 hora trabajada = 2 horas y media computadas

## PERMISOS

Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia tendrán derecho a disfrutar de hasta **CINCO DIAS de permiso al año por ASUNTOS PARTICULARES** al amparo del artículo 503.1 de la LOPJ. Que podrán acumularse a los 7 días de vacaciones anuales retribuidas que se pueden disfrutar de forma separada. En caso de ejercicio de la función por periodo inferior a un año, tendrá derecho a los días proporcionales al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Se podrán distribuir a su conveniencia dichos días, sin perjuicio de las necesidades del servicio. Cuando no se disfrute antes de finalizar el mes de diciembre, **se podrá disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.**

Se tendrá derecho al disfrute de **1 DIA ADICIONAL** cuando alguno o algunos de los festivos de carácter retribuido y no recuperable coincidan con el sábado.

### **TOTAL 6 DÍAS DE ASUNTOS PARTICULARES.**

Cuando los días **24 y 31 de diciembre** caigan en festivo o sábado se tendrá derecho a **2 días adicionales** de asuntos particulares.

La concesión se supedita a las necesidades del servicio según informe previo del superior funcional del órgano. (**Artículo 13**).

<p><b>Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave (incluye la cirugía ambulatoria y de hospital de día) de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad. (Artículo 14).</b></p>	<p><b>Tres días hábiles</b> cuando el suceso se produzca en la <b>misma localidad</b>, y <b>cinco días hábiles</b> cuando sea en <b>distinta localidad</b>, entendiéndose, en caso de duda, la expresión localidad como equivalente a municipio. Los días podrán disfrutarse seguidos o alternos a elección del funcionario.</p>
<p><b>Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave (incluye la cirugía ambulatoria y de hospital de día) de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.</b></p>	<p>El permiso será de <b>dos días hábiles</b> cuando se produzca en la misma localidad y de <b>cuatro días hábiles</b> cuando sea en distinta localidad.</p>
<p><b>Permiso por parto. (Artículo 15).</b></p>	<p>Tendrá una duración de <b>16 semanas</b> ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple.</p>
<p><b>Permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple. (Artículo 16)</b></p>	<p>Tendrá una duración de <b>dieciséis semanas</b> ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.</p>
<p><b>Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo. (Artículo 17)</b></p>	<p>Tendrá una duración de <b>quince días</b>, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.</p>

<b>Disposiciones Comunes a los supuestos de permiso de parto, acogimiento y adopción.( Art.18)</b>	El tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como servicio efectivo a todos los efectos, con plenitud de derechos económicos funcionaria
<b>Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria. (Artículo 19)</b>	Se remite al art. 49 letra d) del EBEP a los efectos del cómputo de las ausencias al trabajo, reducción de jornada, reordenación o adaptación del horario etc...
<b>Permiso por traslado de domicilio habitual. (Artículo 20)</b>	Traslado de domicilio efectuado en una distancia igual o inferior a 40Km se concederá <b>DOS DIAS HABILÉS</b> , que pasarán a ser <b>TRES DIAS</b> si la distancia es superior a 40
<b>Para concurrir a exámenes o pruebas selectivas. (Artículo 21)</b>	Exámenes finales, pruebas selectivas, definitivas de aptitud en centros oficiales o convocados por las Administraciones Públicas, se concederán permisos durante el tiempo necesario para su realización.
<b>Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. (Artículo 22)</b>	Por <b>el tiempo indispensable</b> para el cumplimiento de un deber siempre que no se puedan realizarse fuera del horario de trabajo y cuyo incumplimiento le genere una responsabilidad de índole penal, civil o administrativo incluido los tramites necesarios para la expedición o renovación de documentación oficial y cualquier otro acto de análoga naturaleza a los citados. <b>Para suministrar cuidados domiciliarios a los hijos, siempre que dicha necesidad se acredite mediante certificado médico.</b>
<b>Permiso para realizar funciones sindicales o de representación del personal. (Artículo 23)</b>	Se concederán permisos, en los términos que fija el art.41 del EBEP en relación con dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
<b>Permiso por Campaña Electoral. (Artículo 24)</b>	Los funcionarios que concurren como candidatos a procesos electorales podrán ser dispensados de prestación del servicio <b>durante la campaña electoral</b> en los términos fijados en la LOREG.
<b>Disposición Común en materia de Permisos. (Artículo 25)</b>	Cualquier <b>otro permiso o mejora</b> que se alcance en la <b>Mesa General de la CCAA</b> , o en el seno de la <b>Mesa Sectorial del Ministerio de Justicia</b> se aplicará también a los funcionarios de la Administración de Justicia.
<b>Permiso retribuido para funcionarios en servicio activo o situación asimilada que accedan a otros Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia por promoción interna</b>	Los funcionarios de carrera en servicio activo o situación asimilada que accedan a un nuevo Cuerpo o Escala tendrán derecho, a partir de la toma de posesión, a un permiso retribuido de <b>tres días hábiles</b> si el <b>destino no implica cambio de residencia</b> del funcionario y de <b>un mes si lo comporta</b> . (Disposición adicional quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

## **MEDIDAS ADICIONALES DE FLEXIBILIDAD HORARIA**

<p>Para la realización de <b>exámenes prenatales</b> y técnicas de <b>preparación al parto</b> por las funcionarias embarazadas, así como para la realización de técnicas de reproducción asistida. (Artículo 9.1)</p>	<p>Tendrán derecho, por <b>el tiempo indispensable</b>, a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, con autorización previa de la Dirección General de Justicia y justificación de la necesidad de su realización coincidente con su horario de trabajo.</p>
<p>Por <b>nacimiento de hijos prematuros</b> o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación parto. (Artículo 9.2)</p>	<p>Tendrá derecho a ausentarse del trabajo hasta un máximo de <b>dos horas diarias</b> percibiendo las retribuciones íntegras, tanto el padre como la madre, previa justificación ante la Dirección General de Justicia.</p>
<p>Por <b>lactancia</b> de un hijo menor de 12 meses. Y solicitud de acumulación. (Artículo 9.3)</p>	<p>Tendrá derecho a <b>una hora de ausencia</b> del trabajo que podrá distribuirse en dos fracciones. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un <b>permiso retribuido</b> que <b>acumule</b> en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.</p>
<p>Por razón de <b>guarda legal</b>, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún <b>menor de 12 años</b> o de <b>persona mayor que requiera especial dedicación</b> o de <b>una persona con discapacidad</b> que no desarrolle actividad retribuida, así como el que tenga que encargarse del cuidado un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad que, por razón de accidente, edad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y sin actividad retribuida. (Artículo 9.4)</p>	<p>Tendrá derecho a la <b>reducción de su jornada</b>, con la <b>disminución proporcional de sus retribuciones</b>. La concesión de esta reducción será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.</p>
<p>Por ser preciso atender el cuidado de un <b>familiar de primer grado</b>. (Artículo 9.5).</p>	<p>El funcionario tendrá derecho a solicitar una <b>reducción de hasta el 50 %</b> de la jornada laboral, <b>con carácter retribuido</b>, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo <b>máximo de un mes</b>.</p>
<p>Los empleados públicos que tengan <b>hijos con discapacidad</b> psíquica, física o sensorial. (Artículo 9.6)</p>	<p>Tendrán <b>dos horas de flexibilidad</b> horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial, donde dicho hijo reciba atención, con los horarios del puesto de trabajo.</p>
<p>El funcionario que tengan <b>hijos con discapacidad</b> psíquica, física o sensorial. (Artículo 9.7).</p>	<p>Tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el <b>tiempo indispensable</b> para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.</p>

<p>El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún <b>menor de 12 años o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, que deba acudir a consulta médica durante la jornada de trabajo, por así requerirlo el estado de salud del menor o familiar.</b> (Artículo 9.8)</p>	<p>Disfrutará del <b>tiempo necesario</b> para dicha asistencia siempre que no exista horario de asistencia fuera de su jornada laboral. El funcionario <b>deberá acreditar</b>, mediante certificación o justificante expedido por el Servicio de Salud correspondiente, la asistencia a consulta, prueba o tratamiento en calidad de acompañante. En el caso de que ambos progenitores trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.</p>
<p>El funcionario/a al que le falte <b>menos de 5 años</b> para cumplir la edad de <b>jubilación forzosa</b> podrá solicitar una <b>reducción de jornada.</b> (Artículo 9.9).</p>	<p>Podrá solicitar una <b>reducción</b> de su jornada de trabajo <b>de la mitad o un tercio de la que le corresponda</b>, con la disminución proporcional de sus retribuciones.</p>
<p>El funcionario que lo precise, en procesos de <b>recuperación por razón de enfermedad</b>, podrá solicitar una <b>reducción de jornada de trabajo.</b> (Artículo 9.10)</p>	<p>Podrá solicitar una <b>reducción</b> de su jornada de trabajo <b>de la mitad o un tercio de la que le corresponda</b> con la disminución proporcional de sus retribuciones.</p>
<p>El funcionario que tenga a su <b>cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo un familiar con enfermedad grave hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.</b> (Artículo 9.11)</p>	<p>Tendrá derecho a <b>flexibilizar en un máximo de 1 hora</b>, el horario fijo de jornada. <b>Excepcionalmente</b> se podrá conceder, con carácter temporal y personal, la modificación del horario fijo en un máximo <b>de 2 horas</b> por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y en los casos de <b>familias monoparentales.</b></p>
<p><b>Denegación de estas medidas de flexibilización horaria.</b> (Artículo 9.12)</p>	<p>Deberá hacerse <b>motivadamente, por escrito</b> y en el plazo más breve posible atendiendo a las circunstancias de cada caso.</p>
<p><b>Equiparación cónyuge.</b> (Artículo 9.13)</p>	<p>A los efectos de este artículo se <b>equipara el cónyuge a los familiares de primer grado</b></p>



## VACACIONES Y FESTIVOS

**(Artículo 11.1)** Los funcionarios al servicio de la administración de Justicia en Cantabria tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de **22 días hábiles** por año completo de servicios o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor. A estos efectos, **los sábados se considerarán inhábiles**, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

**(Artículo 11.2)** Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año y **hasta 31 de enero del año siguiente**, en **períodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos**.

**(Artículo 11.3)** Sin perjuicio de lo anterior y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el apartado 1 de este artículo, se podrá solicitar el disfrute **independiente de hasta 7 días hábiles por año natural**. Estos días de vacaciones de disfrute independiente **se podrán acumular a los días de permiso por asuntos particulares** y se solicitarán en la misma forma que éstos, tal como prevé el artículo 13.6 de esta orden.

**(Artículo 11.4)** Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de **incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia**, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. **En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.**

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de **maternidad o paternidad**, o una situación de **incapacidad temporal**, el período de vacaciones **quedaría interrumpido** pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

**(Artículo 11.5)** Los días **24 y 31 de diciembre**, las oficinas judiciales **permanecerán cerradas**, salvo los servicios de guardia o aquellos servicios con horarios especiales en que así se haya establecido. En caso de que dichos días **coincidan con sábado o domingo**, se otorgarán **2 días adicionales** de permiso por asuntos particulares.

En el caso de que las necesidades del servicio impidiesen la cesación de la prestación durante esos días, se disfrutarán **dos días por cada día trabajado**, que habrán de disfrutarse necesariamente con anterioridad **al 15 de febrero del año siguiente**, no siendo acumulables dichos días de compensación con las vacaciones anuales.

**(Artículo 11.6)** También permanecerán cerradas las oficinas judiciales, salvo los servicios de guardia o aquellos servicios con horarios especiales en que así se haya establecido, los días festivos nacionales, autonómicos y locales en las respectivas localidades de acuerdo con la resolución de la consejería competente por la que se establece el calendario de fiestas laborales





de ámbito nacional, autonómico y local, retribuidas y no recuperables para cada año en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**(Artículo 11.7)** El calendario laboral incorporará cada año natural, y **como máximo, un día de permiso** cuando alguna o **algunas festividades** de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las CCAA, **coincidan con sábado en dicho año**. El permiso contemplado en este apartado se modificará, en su caso, en los mismos términos que se establezcan en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado.

## LICENCIAS

<p><b>Por razón de matrimonio o inscripción en un Registro de Uniones de Hecho.</b> (Artículo 26)</p>	<p><b>Quince días</b> de duración y se concederá con plenitud de derechos económicos. Este permiso se podrá acumular al periodo vacacional y no tendrán que disfrutarse de forma consecutiva al hecho causante siempre que se disfruten en un plazo de 6 meses desde dicha celebración.</p>
<p><b>Por formación y perfeccionamiento.</b> (Artículo 27)</p>	<p><b>a)</b> Para <b>la asistencia a cursos</b> de formación incluidos en los Planes de Formación que se celebren anualmente, organizados por el Ministerio de Justicia, las CCAA, las organizaciones sindicales u otras Entidades públicas o privadas. <b>La duración y forma de disfrute estarán determinadas por la duración y programación de los cursos a realizar y no supondrán limitación alguna de haberes.</b></p> <p><b>b)</b> Para la asistencia a <b>cursos</b>, congresos o jornadas, siempre que estén <b>relacionadas con las funciones</b> propias del Cuerpo al que pertenece el funcionario y supongan completar su formación para el ejercicio de las mismas. Su concesión estará subordinada a las necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestarias <b>y su duración vendrá determinada por la de los cursos, congresos o jornadas.</b> Estas licencias darán derecho a percibir las <b>retribuciones básicas y las prestaciones por hijo a cargo.</b></p>
<p><b>Licencia por asuntos propios.</b> (Artículo 28)</p>	<p><b>Sin derecho a retribución alguna</b>, cuya duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de <b>tres meses cada dos años</b> de servicios efectivos y su concesión estará subordinada a las necesidades del servicio.</p>
<p><b>Licencia a Funcionarios en prácticas</b> (Los que hayan superado el proceso de selección). (Artículo 29)</p>	<p>Los que ya estuviesen prestando servicios remunerados en la Administración de Justicia como funcionarios, tendrán derecho a una <b>licencia extraordinaria</b> durante el tiempo que se prolongue dicha situación y percibirán las <b>retribuciones que para los funcionarios en prácticas establezca la normativa vigente.</b></p>
<p><b>Licencia por enfermedad.</b> (Artículo 30)</p>	<p>La enfermedad o accidente que impida el normal desempeño de las funciones, darán lugar a licencias por enfermedad en los términos establecidos en el artículo 504.5 de la LOPJ</p>
<p><b>Licencia por riesgo durante embarazo.</b> (Artículo 31)</p>	<p>Podrá concederse a la funcionaria una licencia durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o salud, garantizándose la plenitud de derechos económicos. Asimismo, en este caso, la funcionaria podrá solicitar su traslado a otro puesto de trabajo.</p>

## **PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS Y LICENCIAS**

### **Artículo 32.-**

1.- Los permisos y licencias serán concedidos o denegados por la Dirección General de Justicia, previa solicitud del funcionario. Se deberá acompañar la documentación que acredite las condiciones para su concesión y se deberá iniciar su tramitación al menos 15 días antes que la fecha de efectividad pretendida, salvo en aquellos supuestos en que, la naturaleza del permiso o licencia, no pudiera respetarse dicho plazo.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de un informe del responsable funcional del órgano.

3.- El responsable funcional del órgano deberá remitir a la mayor brevedad toda la documentación a la DGJ. En ningún caso, podrá transcurrir más de 2 días entre la presentación de la solicitud por el funcionario y su remisión debidamente informada a la DGJ.

4.- a DGJ habrá resolver en el plazo de 3 días comunicándolo al solicitante y al responsable funcional del órgano. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

5.- Todas las actuaciones relativas a permisos y licencias deberán realizarse en forma telemática (VEREDA), no admitiéndose medio alternativo alguno. Se exceptúan aquellos órganos, que carezcan de medios telemáticos de comunicación.

